REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00620-****00*

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

Mediante auto de 4 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda, si bien la apoderada de la parte demandante remitió escrito de subsanación el 7 de diciembre de 2023, el mismo no fue agregado al expediente por cuanto se encontraba en la bandeja de correos no deseados y además, el número de radicación enunciado en la misma no corresponde al de este despacho, lo que por auto de 18 de diciembre de 2023, se rechazó la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido, por lo que, resulta necesario corregir la situación referida, para lo cual se dejará sin valor y sin efecto el auto de 18 de diciembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda y en auto separado se procederá a librar el mandamiento de pago, así como al decreto de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR *sin valor y sin efecto el auto de 18 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **3** hoy **19** de **enero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b959fd0f81ef24b83cac27d8e81d96c9b51551f533f45f69f1a8417a7a0da7a**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica